PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA PISTA FORESTAL ENTRE MOMOTXO Y ARESTXESTE EN ARRIETA. TRAMO 0+400 - 0+800" DE ARRIETA (BIZKAIA)

PROCEDIMIENTO: ABIERTO
FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

A. OBJETO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la ejecución de las obras de de reparación de la pista forestal entre Momotxo y Arestxeste, concretamente el tramo 0+400 - 0+800" definidas en la memoria valorada, redactada por el arquitecto asesor del Ayuntamiento de Arrieta, D. Daniel Salvador Otaduy, en marzo de 2024.

Dicha memoria, tendrá la consideración de Pliego de prescripciones técnicas a los efectos legales.

De cara a la codificación y clasificación del contrato, se debe tener en cuenta:

- Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato: ´
  45233222-1 - Trabajos de pavimentación y asfaltado (Principal)
  77200000-2 - Servicios forestales

B. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de obras, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP 2017, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tendrá carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP 2017.

C. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que es el alcalde conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP 2017, ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

D. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran

surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo.

E. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se tramita mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, NO tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada por tener un valor estimado de contrato inferior a 5.548.000 euros (art. 20.1)
Asimismo, el contrato se adjudicará por concurso, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. (Art. 131.2)

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

a) Plazo del contrato

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de UN (1) MES desde la firma del acta de replanteo. (Art. 237 LCSP)

El/La contratista se entenderá incurso/a en mora por el transcurso del plazo citado, o los plazos parciales del planning, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRECIO DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación será de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (71.999,96.- €).** Dentro de este importe se halla incluido el IVA; tal y como exige el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público

El presupuesto se desglosa asi:
Presupuesto de Ejecución Material (PEM):
……..…….. 34.453,79.- €

Gastos generales(%13):…… 4.478,99.- €
Beneficio Industrial (%6):…….. 2.067,22.- €

PRECIO TOTAL……..……. 41.000,00.- €
IVA (%21):……8.610,00.- €

PRECIO MÁXIMO A PAGAR:…….. 49.610,00.- €

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación (49.610,00. € que comprende un precio total de 41.000,00. € y el Impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 8.610,00. €) que operará siempre como precio máximo.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

En las ofertas, los licitadores o las licitadoras incluirán el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándolo como partida independiente.

Se entenderá que el licitador o la licitadora oferta los mismos precios del Proyecto aprobado por la Administración, afectados unitariamente en igual porcentaje de baja que el porcentaje de baja en el precio total contenido en su proposición económica.

Se deberá respetar por el adjudicatario o la adjudicataria, en todo caso, la calidad de los materiales recogidos en el proyecto.

Dentro del precio se hallan incluidas todas las medidas que sean necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores y de terceros, aun cuando no estén contempladas en el apartado de Seguridad y Salud, teniendo este apartado del Proyecto carácter 'de llave en mano', por hallarse incluidas en el mismo aquellas otras medidas no contempladas en la misma, que sean necesarias para garantizar la seguridad de trabajadores y trabajadoras. Por ello, dicho apartado deberá ser especialmente evaluado por los y las ofertantes de cara a la confección de su oferta.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicidad, procedimiento, etc.), el valor estimado del contrato, incluyendo modificaciones, y excluyendo el IVA, asciende a **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.- €)**

5. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso, tal y como consta en el Certificado de Existencia de Crédito obrante en el Expediente.

6. FORMA DE PAGO

El pago del precio supone un derecho de la entidad o persona adjudicataria a su abono y una obligación a abonarlo por parte del Ayuntamiento de Arrieta.

De esta forma, la persona o entidad adjudicataria del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones mensuales, expedidas por el director facultativo de las mismas y con el visto bueno del responsable del contrato, según prevé el artículo 240 de la LCSP.

Las facturas deberán cumplir los requisitos que tributariamente sean exigibles.

Las facturas se presentarán en formato electrónico (formato facturae 3.2 ó 3.2.1) a través del punto general de entrada de facturas electrónicas en la página web del Ayuntamiento (www.arrieta-udala.net). Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación electrónica.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que el objeto del contrato se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

Así, se deberán pagar las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o certificaciones de obra por los servicios técnicos municipales. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si se ejecutase la obra con la asistencia de Dirección de obra, las certificaciones deberán contar con la conformidad de ésta, previamente a la de los servicios municipales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

El/la contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de Arrieta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

El/La adjudicatario/a no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias, salvo que hubiera sido comunicado en la oferta, en los términos del anuncio, según señala el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público. En caso de subcontratarse, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 216 en cuanto a las obligaciones del adjudicatario y a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico.

8. GARANTÍA

a) **Garantía provisional**

Tal y como se recoge en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico, el licitador no deberá prestar garantía provisional, por no considerarse necesario por razón de interés público.

b) Garantía definitiva

La adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

c) Garantías admisibles

Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

d) Incidencias de la garantía

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio

modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de dicho Libro.

e) Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.
5. De la inexistencia de vicios o defectos de la obra ejecutada, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato, incluso de las entidades o personas subcontratadas.

f) Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. (Art. 111 LCSP)

Se considerará responsabilidad, a efectos de poder no devolver la garantía, la recepción de reclamación judicial o conocimiento de reclamación judicial por los salarios o gastos de seguridad social por trabajadores empleados en la limpieza objeto de contrato.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, con la recepción de la obra, y vencido el plazo de garantía que corresponda, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110

de la LCSP.

Lo señalado se establece sin perjuicio de la mejora que, al respecto, se ofrezca por la adjudicataria, en cuyo caso el plazo de devolución se ampliará en lo que proceda.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de el/la contratista.

b. Condiciones de ejecución

Para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones:

1. Se deberá ejecutar el contrato según las directrices de la Dirección de Obra contratada al efecto, y según las del responsable del contrato, y según consta en el presente pliego.

2. Se deberá cumplir lo señalado la memoria valorada, redactada por el arquitecto asesor del Ayuntamiento de Arrieta, D. Daniel Salvador Otaduy, en marzo de 2024.

3. Se entenderá incumplido el proyecto si se detectase que los materiales instalados fueran de menor calidad que los previstos en el Proyecto.

4. El contratista estará obligado a conservar y tener a disposición de la Dirección facultativa y el responsable del contrato en todo momento y en la obra un "Libro de órdenes" y un “Libro de Subcontratación”, que se utilizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El o la contratista podrá concertar con terceras partes la realización parcial de la prestación, siempre que cumpla las prescripciones legales para ello.

Según dispone el artículo 215.2.b de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a este Ayuntamiento, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

Las empresas subcontratistas no tendrán relación alguna, de ningún tipo, con el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo.

Los pagos que la empresa contratista realice a los subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, pudiendo ser comprobado por el Órgano de contratación tal y como dispone el artículo 217.

6. La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:

a. La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:

— que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.

— que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

— que dispone de una organización preventiva adecuada.

— que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

— que dispone de un porcentaje mínimo del 25% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.

— que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.

b. La empresa contratista deberá informar a la representación de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

c. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.

d. En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar con la Administración de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

7. La entidad adjudicataria deberá contar con una persona en obra que atienda las quejas e incidencias que pudieran surgir durante la obra. Se deberá comunicar al inicio de la obra su identidad, número de teléfono móvil y horario en que estará en la obra.

8. Toda la señalética de la obra que contenga texto deberá constar en Euskara y en castellano.

9. La entidad adjudicataria deberá aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo de empresa, sectorial o territorial correspondiente, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo.

10. Se establece como condición especial de ejecución que el porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total del personal que ejecute el contrato será de, al menos, el 25%.

11. Con independencia de la existencia de una persona Coordinadora de seguridad y salud, se deberá identificar por la empresa adjudicataria a la persona de su plantilla que designe como responsable del cumplimiento de normativa de seguridad y salud en la obra.

12. Cuando acaben las obras, el ámbito objeto de obra habrá de estar limpio y en estado de uso, y la limpieza que correrá a cargo del adjudicatario. Dicha limpieza será la debida para una vía pública, mayor que la normal tras una obra.

Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art. 211.f de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el art. 202 de la LCSP.

c. Cumplimiento del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables a el/la contratista o a personas de él/ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que de deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

d. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El/La contratista está obligado/a al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

e. Responsable del contrato

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades de la Dirección de obra, corresponde al/a la Responsable del contrato, que será el arquitecto municipal, D. Daniel Salvador Otaduy, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

10. OBLIGACIONES LABORALES DE EL/LA CONTRATISTA

1.- La empresa o persona adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, de el/la adjudicatario/a, por cuanto éste deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la

Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa o persona adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de Arrieta, ni durante el contrato, ni una vez finalizado éste.

2.- El/La contratista queda obligado/a a aportar, para la realización la obra, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.

3.- Convenio: Asimismo la empresa o persona adjudicataria vendrá obligada a la aplicación integra del convenio de aplicación. Dichas condiciones serán de aplicación al personal que actualmente presta sus servicios así como al personal que se contratará con posterioridad. Las condiciones del personal se mantendrán en su integridad de manera indefinida.

4.- El/La contratista queda obligado a justificar fehacientemente ante el Ayuntamiento, junto a la presentación mensual de la factura, que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los/las trabajadores/as adscritos a la ejecución de este contrato.

5.- El/La adjudicatario/a queda obligado/a también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato así como reportajes fotográficos que le sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

6.- El/La contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, reuniones de obra, etc.

7.- El Ayuntamiento, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia, o negligencia grave que comprometan o perturben el desarrollo del objeto de contrato, podrá requerir al contratista para que separe del servicio o la obra a quien cause la perturbación. Si su separación implicase el despido, será de cargo del adjudicatario o la adjudicataria el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder.

8.- Subrogación: No hay personal a subrogar.

11.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE EL/LA CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, salarios, honorarios y retribuciones de personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, salvo los previstos en la memoria/proyecto, y demás derivados de las obligaciones del contrato, beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

12.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, artículo 197 de la LCSP 2017, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidas en el artículo 196 de la LCSP 2017, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 238 de la LCSP 2017.

A tal efecto aportará copia de una póliza de seguro y justificante de pago de la misma, que cubra los

riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general y patronal) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal de el/la adjudicatario/a, de sus empleados/as y dependientes, permanentes u ocasionales, de la maquinaria y el equipo, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución de la obra, en los términos que se recoja en el apartado de solvencia.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

B. POR DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto de la obra parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En materia de prestación defectuosa o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP 2017, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta los límites máximos del 10% o del 50% en los términos señalados en el artículo 192 de la LCSP 2017.

13.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 204 a 206 de la LCSP 2017, salvo en cuanto se establece en este Pliego.

No tendrá la consideración de modificación la aceptación de mejoras valoradas en la propia oferta hasta el límite de precio de licitación, que deberá recogerse en el contrato.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 y se regirán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP 2017.

Según dispone el artículo 206 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 242.2 de la referida Ley, cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por la Administración, y en caso de que el contratista no los acepte, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Dirección de obra y al responsable de ejecución del contrato, con una antelación mínima de cinco días, para que, si

lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

14.- RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

El contrato se entenderá cumplido cuando el/la contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción que se efectuará en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta, en los términos del artículo 243 de la LCSP.

Asimismo, se establece un plazo de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que se oferta una ampliación de este plazo como mejora.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince (15) años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

15.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

a) Consecuencias del incumplimiento

El/La contratista está obligado/a a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, y recogidos en el planning de proyecto.

La constitución en mora final, o parcial con los plazos parciales, no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades de 300,00 euros diarios por cada día de retraso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

b) Indemnización

Sin perjuicio de las penalidades recogidas en la cláusula 12.ª y de las facultades resolutorias de la

cláusula 16.ª, la resolución del contrato con pérdida de la garantía no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El incumplimiento del deber de pago de los salarios de las trabajadoras o su Seguridad Social conllevará el deber de indemnizar al Ayuntamiento de cualquier perjuicio que tales incumplimientos pudieran conllevar.

16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP 2017 y por las específicamente indicadas para el contrato de obras en el artículo 245 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 211, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

a) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

b) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración. Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

c) No adscribir los medios personales o materiales exigidos en el presente pliego.

d) Incumplir las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego.

En el supuesto de resolución de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

17.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

a) Interpretación

Corresponden al Órgano de contratación de este Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de está, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Renuncia y desistimiento

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, previa emisión del informe previsto en el artículo 336 de la LCSP, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para

fundamentar la renuncia. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

18.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

A.- PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP 2017, de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP 2017, criterios que figuran en la cláusula 19.ª del presente pliego.

B.- PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación de la CAPV, y en este Pliego

C.- CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP 2017.

D.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la cláusula 19.ª.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP 2017.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios o las empresarias deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional

cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP 2017.

19.- CRITERIOS DE VALORACION

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 40 Puntos

1. MEMORIA DE ESTUDIO DEL PROYECTO: 25 puntos

Se estudiará la memoria, señalando las omisiones o errores que se detecten en la misma. Asimismo, se recogerán, evaluadas económicamente, las mejoras que se consideren convenientes para la ejecución de la obra.

Se valorará especialmente:

1. Plantear partidas no señaladas en presupuesto, y que se consideren necesarias para la ejecución, o cuestiones que se entienda necesarias que se concreten, o detalles de partidas necesarias, evaluando el coste de ejecución de la corrección señalada.

2. Aportaciones al proyecto en cuanto a la adecuación de los materiales al entorno y sus sostenibilidad medioambiental, incluir en el precio medidas o mejoras concretas, señalando el precio que corresponda a la mejora o a la medida, y asumiendo el coste de las mismas dentro del precio de la oferta.

2. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 15 puntos

Se estudiará la forma de ejecución de la obra, exponiendo el planning y la forma de ejecución, a fin de compatibilizar la ejecución de la obra con el tránsito de vehículos.

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR: 60 puntos

1. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA: Hasta 18 puntos.

Se otorgarán puntos a la oferta por el compromiso de ampliación del plazo de garantía de toda la obra ejecutada, ampliando el plazo mínimo de 1 año, según la siguiente tabla:

2 años: 2 puntos

3 años: 4 puntos

4 años: 6 puntos

5 años: 8 puntos

6 años: 10 puntos

7 años: 12 puntos

8 años: 14 puntos

9 años: 16 puntos

10 años: 18 puntos

La ampliación de garantía ofertada por la persona o entidad adjudicataria se trasladará a la resolución de adjudicación y al contrato.

La no presentación de este compromiso implicará la obtención de 0 puntos en este apartado, aplicándose únicamente la garantía de 1 año requerida.

2. OFERTA ECONÓMICA: Hasta 40 puntos

Recibirá 40 puntos la oferta más económica (menor), no declarada como considerada anormal.

El resto de ofertas recibirán los puntos resultantes de la siguiente fórmula:

$$POI = MaxP - \left[\frac{100}{(of+1)(of+1)}\right]$$

POI: Puntuación de la oferta valorada
MaxP: Puntuación máxima (40)
Of: Oferta a valorar en baja porcentual. Como ejemplo una baja del 5% sobre el precio de licitación= 5
El licitador que no haga baja (es decir baja del 0%) será valorado con 10 puntos

La Mesa de Contratación de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, cuando determine que su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considera una oferta anormal o desproporcionada aquella que oferte un precio un 15% inferior a la media de las ofertas presentadas, incluyendo para el citado cálculo la propia oferta objeto de valoración.

De ningún modo se podrá justificar la baja mediante la infracción de las obligaciones contenidas en el pliego, o mediante operaciones que, indirectamente, conlleven infringir tales obligaciones.

3. COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL: (2 puntos)

Al amparo del artículo 202 de la LCSP, y a fin de promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, si el licitador lo estima oportuno, podrá presentar documento de compromiso de contratación de personal (1 persona) en situación de desempleo en las listas de LANBIDE o entidad pública análoga para la duración total de la obra. Este criterio se acreditará mediante declaración de compromiso formal debidamente suscrita en los términos de la LCSP, que se aportará en el sobre de criterios automáticamente evaluables. Una vez manifestado el compromiso en oferta, su cumplimiento constituirá una condición especial de ejecución del contrato.

CRITERIOS PARA DESEMPATE

Se aplicarán los criterios dispuestos en el artículo 147 de la LCSP.

20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

A.- Expediente de contratación

El expediente de esta contratación, según dispone el artículo 116 de la LCSP, estará expuesto en el perfil de contratante hasta la conclusión del mismo.
Asimismo, podrá ser examinado en la oficina de esta Administración, de 09:00 a 14:00 horas, hasta el último día de presentación de ofertas.

B.- Plazo de presentación

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y será de veintiséis (26) días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, tal y como dispone el artículo 156.6 de la LCSP 2017.

Tal y como se recoge en el artículo 136 de la LCSP, las ofertas se presentarán formato electrónico a través de la plataforma de presentación digital de la web del Ayuntamiento de Arrieta.

Donde, en el apartado de “Licitación”, podrá descargar la aplicación de presentación de ofertas.

C.- Forma de presentación

Los licitadores habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma.
Los archivos remitidos deberán remitirse en formato “*.pdf” e ir debidamente firmados digitalmente, y su título deberá concretar el contenido de manera resumida.
En caso de no ofertar la plataforma tal posibilidad, ordenando la forma de presentación, se deberá presentar mediante dos carpetas, denominadas:
“Oferta de …….. para el obra … en Arrieta.”
En caso de no permitir tal longitud el sistema, las carpetas deberán contener estas palabras:
“Oferta … Arrieta ……..…”
En el lugar de los puntos suspensivos deberá constar el nombre del licitador, sus iniciales, o parte del nombre que permita su identificación.

Las proposiciones de los interesados y las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y

documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

21.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones de los licitadores o las licitadoras deberán estar integradas por DOS CARPETAS, con la siguiente documentación:

CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Y NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLE

Esta carpeta contendrá la información de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP 2017; y la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor;

1.- Documentación Administrativa

A.- Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada digitalmente y con la correspondiente identificación.

El modelo de declaración responsable podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica:

https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

El licitador deberá poner de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad/entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
5.º Declaración responsable relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán indicar, en todo caso, si tienen o no previsto subcontratar parte del contrato, señalando, en su caso, el porcentaje que del total que subcontrataría, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización. Asimismo, se deberá identificar el convenio colectivo aplicable al personal de las empresas subcontratadas. No se podrá subcontratar un porcentaje de obra que supere el 25% del presupuesto ofertado.

6.º Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
7.º Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.
8.º Declaración de estar inscrito o inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B.- Casos especiales:

a) Empresarios extranjeros

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.

b) UTEs

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria del contrato.

Cuando concurran en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el

artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme al artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.3.

c) Empresas vinculadas

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.

d) Declaración de Fuero Judicial

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Tanto el órgano como la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- Documentación de criterios no automáticamente evaluables.

En el interior del sobre/carpeta se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente.

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios NO cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto:

1. MEMORIA DE ESTUDIO DE LA MEMORIA: 25 puntos

La no presentación de este documento NO implicará la exclusión de la oferta, solo otorgando a este apartado 0 puntos.

Este documento no podrá tener más de 20 páginas, incluidas carátulas, índices, anexos y otros, redactadas en letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, y con márgenes, encabezado y pie de página de 2 centímetros.

Para la valoración de la memoria, se tendrán en cuenta únicamente las primeras 20 caras o páginas del documento presentado, incluyendo portadas, índices o cualesquiera contenidos. No se tendrá en consideración cualquier folio o documento que exceda de tal extensión.

2. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 15 puntos

La no presentación de este documento SÍ implicará la exclusión de la oferta.

Este documento no podrá tener más de 20 páginas, incluidas carátulas, índices, anexos y otros, redactadas en letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, y con márgenes, encabezado y pie de página de 2 centímetros.

No se tendrá en consideración cualquier folio o documento que exceda de tal extensión.

CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES

En el interior del sobre/carpeta se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente.

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto:

1. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA: Hasta 18 puntos.

El compromiso de ampliación del plazo de garantía de la obra ejecutada, ampliando el plazo mínimo de 1 año, que deberá estar debidamente suscrito por la persona representante y ser claro.
Y en el caso de UTE, por todos los representantes de las componentes.

La no presentación de este documento NO implicará la exclusión de la oferta, solo otorgando a este apartado 0 puntos.

2. OFERTA ECONÓMICA: PRECIO: 40 puntos

La oferta económica, ajustada, si se desea, al modelo del Anexo de este Pliego, cuyo contenido esencial en todo caso se deberá respetar.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

Se considerará ofertas con valores anormales o desproporcionados a aquellas que oferten un precio inferior en un 15% a la media de las ofertas presentadas.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

3. COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL: (2 puntos)

La no presentación de este documento NO implicará la exclusión de la oferta, solo otorgando a este apartado 0 puntos.

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA (a presentar en caso de requerimiento y en caso de licitador propuesto adjudicatario o licitadora propuesta como adjudicataria)

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del D.N.I.; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia autentica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.
El poder notarial será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la

documentación aportada en este sobre.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refieren al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del referido impuesto.

6º) **SOLVENCIA:** La solvencia para contratar se podrá acreditar indistintamente a través de la siguiente clasificación o de los requisitos de solvencia que se indican:

Art. 77.1.a.- Clasificación **(no obligatoria):**

- Grupo G –Viales y pistas
  Subgrupo 3: Con firmes de hormigón hidráulico.
  Categoria 1

- Solvencia económica y financiera del licitador.

- Art. 87.1.b).- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales y específicamente los derivados del objeto de este contrato: Se presentará una copia de la póliza de seguro y justificante del pago de la misma que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general, profesional y patronal) por un importe mínimo de 600.000,00 € por anualidad y siniestro.

- Solvencia técnica y profesional del licitador.

Art. 88.- Solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas de similar naturaleza en el curso de los cinco últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe del presupuesto IVA excluido de las obras, esto es, a 41.652,87.-€, avalada por certificados de buena ejecución.

En caso de presentación de ofertas mediante unión temporal de empresas, la solvencia a acreditar por cada una deberá ser proporcional a su participación en la misma.

Las circunstancias relativas a personalidad y representación, así como clasificación y solvencia económica y financiera, podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en los artículos 81 y el artículo 87.2 de la LCSP. A la referida certificación deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que

manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La documentación exigida se podrá presentar mediante originales o fotocopias compulsadas o autenticadas.

22. MESA DE CONTRATACION

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP 2017 y 21 del R.D. 817/2009, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.7 de la LCSP, el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, compuesta por los siguientes funcionarios municipales:

Presidente: D. Aitor Aguirre Urkidi (Alcalde)

Secretaria: D. Elixabete Uriarte Bilbao.(Administrativa)

Vocales: D. Frantx Xabier Ocerinjauregui Herran (Secretario-Interventor) y Juan Manuel Garay (Oficial de Servicios Múltiples)

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, y según proceda de conformidad con el presente pliego.

23**. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

1.- Actuaciones previas a la Mesa de Contratación: Carpeta 1

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en las "Carpetas 1", la Mesa de contratación procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador o la licitadora para que los corrija.

En cualquier caso, proseguirá el acto, pasando a ser público, y se comunicará a los licitadores asistentes el listado de admitidos, de excluidos y de licitadores a los que se ha requerido subsanación.

A renglón seguido se procederá al análisis de la documentación correspondiente a los criterios no automáticamente evaluables, atendiendo el desarrollo del mismo a lo dispuesto en el artículo 83 del

RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009, tras la cual se remitirá su documentación a los servicios técnicos municipales, a fin de que formulen informe de propuesta de valoración.

Cuando se cuente con el informe técnico, se convocará la Mesa de contratación, que valorará los criterios no automáticamente evaluables a puerta cerrada. Y, a renglón seguido, se procederá a la lectura de las valoraciones y a la apertura de las carpetas 2, también en sesión pública, en los mismos términos que la sesión relativa a las carpetas 1.

A continuación procederá a la lectura de las ofertas económicas, y demás criterios automáticamente evaluables.

La apertura se podrá celebrar vía 'streaming' si asi lo decidiera el órgano de contratación. En ese caso, se señalará mediante resolución el Organo de contratación que se notificará a los licitadores y se expondrá en el perfil del contratante la fecha y la hora de la apertura.

2.- Clasificación de las empresas

Una vez concluya la sesión pública, se reunirá la mesa de contratación, a puerta cerrada, a fin de determinar si se pudiese dar algún caso de oferta que pudiera incurrir en causa de baja temeraria o con valores anormales o desproporcionados, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente y, en su caso, propondrá al órgano de contratación la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Se elevará el expediente al órgano de contratación para llevar a cabo la adjudicación del contrato, previo trámite de aportación de documentación, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del mismo.

La adjudicación se realizará condicionada a que el adjudicatario lleve a cabo las actuaciones que se le especificarán en la notificación al efecto, además de la formalización del contrato.

Al amparo de lo previsto en el art.149 de la LCSP, la Mesa de contratación identificará si una o varias proposiciones pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales.

En tal caso, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente, de al menos tres días hábiles, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador o a la licitadora deberá formularse con claridad, de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, según señala el artículo 149.4 de la LCSP.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas

conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente, en las correspondientes actas que necesariamente deberán extenderse.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

3.- Requerimiento, en su caso, al primer clasificado o a la primera clasificada

Realizadas las actuaciones anteriores se requerirá, en su caso, al primer clasificado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

- Presentar la documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente y en el presente pliego para contratar.

  El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.
- Presentar documentación acreditativa de los criterios de desempate, si la aplicación de dicho criterio hubiera sido necesaria.
- En el caso de que el primer clasificado sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.
- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que le reclame el órgano de contratación.

Si se observaré defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador o la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de entender retirada la oferta, se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

4.- Adjudicación

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que la oferta no se ajustan a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

5.- Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

- Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo II de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, no debiendo indemnizarse de ningún modo el tiempo empleado en la confección de las ofertas ni el coste de subcontratación de la confección de las ofertas.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

III.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

25.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el

presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico; en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

26.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el/la contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional vigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier

otro recurso que estime procedente.
En Arrieta, a 1 de abril de 2025

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA A QUE SE AJUSTARAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES

D.....
con domicilio en .....,
CP. . . . . , D. N. I. nº. . . . . ., teléfono. . . . . ., e-mail…….. en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....
.....
.....), con domicilio en. . . . . ,
CP. . . . . ., teléfono. . . . . , y D.N.I o C. I. F. (según se trate de persona física o jurídica). . . . .)), enterada/o del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Arrieta para la contratación de la obra de …… declaro:

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de ……, D. ……..., día……., bajo el número ……..de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la obra de ……

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Que, por todo lo expuesto SE COMPROMETE

- En nombre propio o de la empresa …….. a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de …… euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra):……

  DESGLOSE OFERTA:
  Base imponible: …… euros.
  IVA: ……euros.

Importe total de la oferta: ……..euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

En....., a.....de.....de 20.....

Firma

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA PARA CONTRATACIÓN DE LA FASE II DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA PISTA FORESTAL ENTRE MOMOTXO Y ARESTXESTE EN ARRIETA. TRAMO 0+000 - 0+400"DE ARRIETA (BIZKAIA)

A.- INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	**Respuesta**
Nombre:	_____
Número de IVA, en su caso: Si no se dispone de un número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de información nacional.	_____
Dirección postal:	_____
Persona o personas de contacto: Teléfono: Correo electrónico: Dirección de internet (dirección de la página web, en su caso)	_____ _____ _____ _____
Información general	**Respuesta**

¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa?	( ) Sí ( ) No

B.- INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso:	**Respuesta**
Nombre y apellidos: junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	_____ _____
Cargo/Capacidad en la que actúa:	_____
Dirección postal:	_____
Teléfono:	_____
Correo electrónico:	_____
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad, ...)	_____

C.- INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	**Respuesta**
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	( ) Sí ( ) No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirán también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la solvencia o solvencias específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Subcontratación	**Respuesta**
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar	( ) Sí ( ) No En **caso afirmativo y en la medida que**

alguna parte del contrato a terceros?	**se conozca este dato,** enumérense lo subcontratistas previstos: _____

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

PARTE III.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

A.- MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

1. Participación en una organización delictiva.

2. Corrupción.

3. Fraude

4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas

5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

6. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE	**Respuesta**

¿Ha sido el **propio operador económico**, o **cualquier** persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, **de una condena en sentencia firme** que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable?	( ) Sí ( ) No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): _____
En caso afirmativo, indíquese: a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: b) Identificación de la persona condenada _____ c) En la medida en que se establezca directamente en la condena:	a) Fecha: _____, punto(s): _____, razón o razones: _____ b) _____ c) Duración del período de exclusión _____ y puntos de que se trate _____ Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): _____
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión («autocorrección»)?	( ) Sí ( ) No
En caso afirmativo, descríbanse las medidas adoptadas**:**	_____

B.- MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad social	**Respuesta**	
¿Ha cumplido el operador económico todas **sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social**, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	( ) Sí ( ) No	
	Impuestos	**Cotizaciones sociales**
En caso negativo, indíquese: a) País o miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento? 1) A través de una resolución administrativa o judicial: - ¿Es esta resolución firme y vinculante? - Indíquese la fecha de la condena o resolución. - **En caso de condena, y**	a) _____ b) _____ c1) ( ) Sí ( ) No - ( ) Sí ( ) No - _____ - _____ C2) d) ( ) Sí ( ) No	a) _____ b) _____ c1) ( ) Sí ( ) No - ( ) Sí ( ) No - _____ - _____ C2) d) ( ) Sí ( ) No

siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión. 2) Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	En caso afirmativo, especifíquese: _____	En caso afirmativo, especifíquese: _____
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) : _____	

C.- MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL

Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente contratación algunos de los siguientes motivos de exclusión pueden haberse definido con mayor precisión en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. Así, la legislación nacional, puede por ejemplo, establecer que el concepto de «falta profesional grave abarca varias formas diferentes de conducta»

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico **sus obligaciones** en los ámbitos de la **legislación laboral, social y medioambiental?**	( ) Sí ( ) No **En caso afirmativo**, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión («autocorrección»)? ( ) Sí ( ) No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: _____
Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones: **a) En quiebra** b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación c) Ha celebrado un convenio con sus acreedores d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas	( ) Sí ( ) No **-**_____ **-**_____ _____

En caso afirmativo: **-** Especifíquese: **-** Indíquense los motivos por los cuales el operador económico es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	
Se ha declarado al operador económico culpable de una **falta profesional grave**? **En caso afirmativo**, especifíquese:	( ) Sí ( ) No _____ **En caso afirmativo**, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? ( ) Sí ( ) No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: _____
¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a **falsear la competencia**? **En caso afirmativo**, especifíquense:	( ) Sí ( ) No _____ **En caso afirmativo**, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? ( ) Sí ( ) No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: _____

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún **conflicto de intereses** debido a su participación en el procedimiento de contratación? **En caso afirmativo**, especifíquense:	( ) Sí ( ) No _____
¿Ha **asesorado** el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha **intervenido de otra manera en la preparación** del procedimiento de contratación? **En caso afirmativo**, especifíquense:	_____ _____
¿Ha experimentado el operador económico la **rescisión anticipada** de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? **En caso afirmativo**, especifíquense:	( ) Sí ( ) No _____ **En caso afirmativo**, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? ( ) Sí ( ) No **Si lo ha hecho,** descríbanse las medidas adoptadas: _____
¿Puede el operador económico confirmar que: a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el	( ) Sí ( ) No

cumplimiento de los criterios de selección , b) no ha ocultado tal información, c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?	

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo señalado, DECLARO BAJO PROMESA/JURAMENTO:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Fdo. …… E/r. de ……